

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

- Acta y anexos de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 114, correspondiente al martes 28 de Julio de 2015.

-Inventario de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular (Propios y en comodatos).
Nómina del DIF Municipal de personal de confianza, eventual y base, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del 2015.

Nóminas del Ayuntamiento de personal de confianza, eventual y base correspondiente a los meses Mayo, Junio y Julio del 2015.

Los estados financieros del municipio del 2014.

Estados de ingresos y egresos de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio del 2015.

Plantilla del personal a Julio 2015.

Acta y anexos de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 114, correspondiente al martes 28 de julio 2015.

El medio de acceso de la misma es por escrito, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia competente de la entidad pública.

- Catálogo de proveedores de H. Ayuntamiento 2012-2015 (Nombre, razón social, RFC, domicilio, código postal)

RESPUESTA DE LA UTI: No dio respuesta.

INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE: La falta de respuesta del sujeto obligado.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Le asiste la razón al recurrente, porque el sujeto obligado no cumplió con la obligación de dar trámite a las solicitudes de información que le fueron presentadas y le compete resolver. Por lo que, se le requiere para que dé trámite a las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente; o funde, motive y justifique debidamente, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el caso de tratarse de información que reviste el carácter de confidencial, reservada o inexistente.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 724/2015

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO

RECORRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **724/2015**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Unidad de Transparencia de Yahualica de González
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Gallo, vía Sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio 01259815, por medio de la cual requirió la siguiente información:

Del folio 01259815

"Acta y anexos de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 114, correspondiente al martes 28 de Julio de 2015." (sic)

El día 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, se presentó solicitud de información, signada por el C. _____ ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, solicitando lo siguiente:

" ...
III. Información solicitada y forma de acceso a la misma:

- a. Inventario de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular (Propios y en comodatos).
- b. Respaldo contable a la fecha de la contabilidad gubernamental del Municipio.
- c. Respaldo contable a la fecha de la contabilidad gubernamental del Dif Municipal.
- d. Nómina del DIF Municipal de los meses de Mayo, Junio y Julio del 2015.
- e. Los Estados financieros del municipio del 2014.
- f. Plantilla del personal a junio 2015.

El medio de acceso de la misma es por escrito, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia competente de la entidad pública." (sic)

Asimismo, el mismo día de presentación de la solicitud descrita en el párrafo precedente, y ante el mismo sujeto obligado el ahora recurrente, presentó otra solicitud de información, mediante la cual solicito la siguiente información:

" ...
III. Información solicitada y forma de acceso a la misma:

- a. Inventario de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular (Propios y en comodatos).
- b. Nómina del DIF Municipal de personal de confianza, eventual y base, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del 2015.
- c. Nóminas del Ayuntamiento de personal de confianza, eventual y base correspondiente a los meses Mayo, Junio y Julio del 2015.
- d. Los estados financieros del municipio del 2014.
- e. Estados de ingresos y egresos de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio del 2015.
- f. Plantilla del personal a Julio 2015.
- g. Acta y anexos de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento 114, correspondiente al martes 28 de julio 2015.

El medio de acceso de la misma es por escrito, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia competente de la entidad pública."(Sic)

El mismo día 31 treinta y uno de julio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente, presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, solicitando lo siguiente:

" ...
III. Información solicitada y forma de acceso a la misma:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

- a. *Catálogo de proveedores de H. Ayuntamiento 2012-2015 (Nombre, razón social, RFC, domicilio, código postal)*

El medio de acceso de la misma es por escrito, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia competente de la entidad pública.”(Sic)

Posteriormente, el día 12 doce de junio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente, presentó vía sistema Infomex, Jalisco ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitud de información, generándose el número de folio 00900615, por medio de la cual requirió la siguiente información:

“Nominas de personal de base, eventual y confianza del 01 de Enero 2015 al 30 de Mayo 2015.” (sic)

El día 26 veintiséis de junio del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente, presentó vía sistema Infomex, Jalisco ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, solicitud de información, generándose el número de folio 00990815, a través de la cual requirió lo siguiente:

***“Estados de ingresos y egresos del 01 al 31 de Enero 2015.
Estados de ingresos y egresos del 01 al 28 de Febrero 2015.
Estados de ingresos y egresos del 01 al 31 de Marzo 2015.
Estados de ingresos y egresos del 01 al 30 de Abril 2015.
Estados de ingresos y egresos del 01 al 31 de Mayo 2015.
Balance General al 31 de Diciembre del 2014.”(Sic)***

Finalmente, el día 13 trece de agosto de la presente anualidad, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, solicitando lo siguiente:

- “...
III. Información solicitada y forma de acceso a la misma:
a. Pagos por servicios profesionales del 01 de Octubre del 2012 al 11 de Agosto del 2015.
b. Plan municipal de desarrollo.
c. Estados financieros del municipio correspondientes a Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, de Enero a Diciembre del 2013 y de Enero a Julio del 2015.

El medio de acceso de la misma es por escrito, suscrita por el titular de la Unidad de Transparencia competente de la entidad pública.”(Sic)

2. Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el folio número 06747, inconformándose de lo siguiente:

“...
La información solicitada a la Unidad de Transparencia por medio de medios electrónicos (INFOMEX) y en medios escritos (Oficios) no se me ha dado respuesta la información solicitada las cuales anexo a este oficio los cuales son los siguientes...”(sic)

3. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **admitió** el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 724/2015**. Sin embargo, **no se admitieron** las solicitudes de información que presento el recurrente vía sistema INFOMEX, de folios 00900615 y 00990815 los días 12 doce y 26 veintiséis de junio del año en curso, toda vez que se actualiza la causal de **improcedencia** contemplada en el artículo 98.1 fracción I de la Ley de la materia, debido que, para la interposición del escrito del recurso de revisión el recurrente cuenta con 10 diez días hábiles para su presentación, de conformidad al artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que es evidente no cumple con lo ordenado en el artículo antes citado. Cabe señalar que a estos recursos de revisión, se adjunta una solicitud de información realizada por el C. _____ y que de constancias se advierte **son personas diversas, el recurrente y el solicitante**.

Aunado a lo anterior, el requerimiento de información presentado de manera presencial ante el sujeto obligado el día 13 de agosto del presente año, y del cual el solicitante se duele de la falta de respuesta; cabe señalar que el trámite a las solicitudes de información comprenden el término de dos días para su admisión y cinco días hábiles para resolver la solicitud de información, por lo que el término legal venció el día 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, en mérito de lo anterior, el recurso se presentó dentro del plazo con que cuenta el sujeto obligado para atender la solicitud de referencia, cuando aún tiene oportunidad de responder y notificar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, así como por el artículo 98.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que también se tiene **por no admitida** dentro del presente recurso, y de conformidad al artículo 95 de la Ley de la materia. Dejando a salvo sus derechos para presentarlo cuando así lo permita la Ley de la materia acorde a lo establecido en los artículos antes citados.

Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Municipios, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

4. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 3 tres de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CNB/041/2015, el día 01 primero de septiembre del año 2015 dos mil quince; a través de los correos electrónicos zrhoracio@hotmail.com y transparencia@yahualica.gob.mx en la misma fecha se notificó al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 17 diecisiete, 19 diecinueve y 21 veintiuno respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. Posteriormente, con fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 do mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dictó acuerdo a través del cual dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado al sujeto obligado a efecto de que rindiera su informe de ley, sin que éste haya remitido el informe correspondiente, no obstante haber sido debidamente notificado mediante oficio CNB/041/2015, el día 01 primero de septiembre del año en curso. Asimismo, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y

Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordeno continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito.

6. El día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el correo electrónico que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco con fecha 07 siete de octubre del presente año, a través del cual solicitó copias simples de las actuaciones que integran el presente trámite, por lo que, se determinó que ha lugar a proveer de conformidad con lo peticionado, en apego a lo señalado por el numeral 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. El acuerdo anterior fue notificado al sujeto obligado a través del correo electrónico proporcionado para ese fin.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna (en relación a las solicitudes de información a que se hace referencia en el punto 03 tres de los antecedentes de la presente resolución), con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la resolución de una solicitud en el plazo que establece la ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión correspondiente al folio 06747, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 24 veinticuatro de agosto del año en curso.
- b) Acuse de recibido de la solicitud de información presentada vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia Yahualica de González Gallo, bajo el folio 01259815 de fecha 30 treinta de julio del 2015 dos mil quince.
- c) 02 dos acuses de recibido de las solicitudes de información presentadas, ante la Unidad de Transparencia Yahualica de González Gallo, el día 31 treinta y uno de julio del 2015 dos mil quince.
- d) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco correspondiente al folio número 01259815.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337. Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

Según lo preceptuado en el artículo 25.1, fracción VII¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una de las obligaciones de los sujetos obligados es la de recibir las solicitudes de información pública que le son presentadas, darles tramite y resolver aquellas que sean de su competencia; luego entonces el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, debió haber dado respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente, en los términos previstos en los numerales 84 y 86 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

2. Cuando la solicitud de información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe resolverse y notificarse al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión de aquella.

3. A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen.

4. Si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la resolución al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión.

Artículo 86. Resolución de Información — Sentido

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

I. Procedente, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Procedente parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

¹ Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;

Av. Vanalva 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

III. Improcedente, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Sin embargo, del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, no se advierte que existan constancias de que el sujeto obligado haya atendido la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, ya que no obra en actuaciones, acuerdo de admisión, ni la subsecuente resolución que diera respuesta a la solicitud de información. De la misma forma, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe de ley², que le fue requerido a través del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, el cual le fue debidamente notificado el día 01 primero de septiembre del año en curso, según consta a foja 17 diecisiete y 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución

...

3. A falta de resolución y notificación de una solicitud de información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen. (sic)

Luego entonces al no resolver, ni notificar al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión, la respuesta a su solicitud de información se entiende resuelta en sentido procedente salvo las excepciones señaladas antes, y previo cubrir los costos que en su caso se generen.

Aunado a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe de ley, previsto en el artículo 94 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Ante tales circunstancias, para los que aquí resolvemos resulta ser **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado no cumplió

² **Artículo 100. Recurso de Revisión — Contestación**

...

3. El sujeto obligado debe enviar al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

con la obligación que le corresponde de atender, resolver y notificar la respuesta correspondiente a las solicitudes que le son presentadas y le compete resolver.

En consecuencia se **REQUIERE** al sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la ley de la materia, para la información que reviste dicho carácter. Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dé trámite a las solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente; o funde, motive y justifique debidamente, conforme a lo establecido en la ley de la materia, en el caso de tratarse de información que reviste el carácter de confidencial, reservada o inexistente. Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del

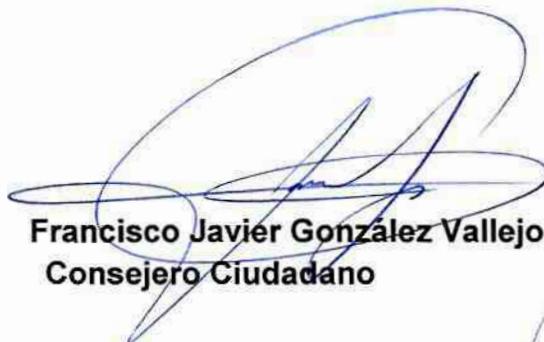
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 724/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745